

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES III

Caracas, viernes 11 de diciembre de 2009

Número 39.326

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano César Osvelio Méndez González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Principado de Liechtenstein, con sede en Berna, Confederación Suiza.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.104, mediante el cual se designa Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, al ciudadano Ricardo José Menéndez Prieto. - (Véase N° 5.943 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Vicepresidencia de la República

Comisión Central de Planificación

Resolución por la cual se designa al ciudadano René Leonardo Ruiz González, como Registrador Auxiliar de Contratos del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con sede en el estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2010.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital de este Ministerio.

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2009 de los Entes que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resolución por la cual se concede el beneficio de Pensión de Invalidez a la ciudadana María Susana Rodríguez García.

Resoluciones por las cuales se sanciona con multas por las cantidades que en ellas se indican, a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se da por cumplido el régimen de rehabilitación de Bolívar Banco, C.A., Banco Confederado, S.A. y, C.A. Central Banco Universal; y se levanta la medida de intervención con cese de intermediación financiera a los mismos con efectividad a partir del 21 de diciembre de 2009. - (Véase N° 5.943 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución N° 651.09, de fecha 9 de diciembre de 2009. - (Véase N° 5.943 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se ordena intervenir con cese de intermediación financiera a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. - (Véase N° 5.943 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, condiciones y el trámite para que los usuarios del Sistema de Administración de Divisas que tenían como operadores cambiarios autorizados a los Bancos intervenidos por la Sudeban el 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2009, realicen la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero con ocasión de viajes al exterior a través de otro operador cambiario autorizado.

Comisión Nacional de Lotería

Providencia por la cual se designa al ciudadano Rodolfo Josué Gamboa Peñaloza, como Inspector Nacional (E) de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio.

CASA, S.A.

Providencia por la cual se concede la Pensión por Invalidez al ciudadano Elpidio José Zepa

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010, de este Ministerio.

Fundación Villa del Cine

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Janet Marval Fuenmayor las gestiones que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2375 de fecha 04 de diciembre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs. 20.000.000,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 20.000.000,00
Acción Específica:	179999016 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	" 20.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	" 20.000.000,00
Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 20.000.000,00
	A0069 "Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	" 20.000.000,00
	- Reposición de fondo para atender contingencias en los servicios de agua potable y de saneamiento a nivel nacional.	" 20.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

CORTESIA: ENTRA.C.A. WWW.SCHENKER.COM.VE

almacenamiento y comercialización de productos alimenticios y cualquier otro servicio conexo vinculado al sector agrario. (...)”

Igualmente el artículo 4 ejusdem, prevé: “A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el financiamiento otorgado por los bancos comerciales y universales, contempla las operaciones y servicios financieros y no financieros, que contribuyen con el desarrollo integral del sector agrario. Estos servicios no financieros incluyen la formación para el manejo de las áreas administrativas y legales, propias del proyecto a ser financiado, así como la asistencia técnica en materia agraria.” (Negritas Propias)

Asimismo el artículo 10 ibidem, establece: “Los recursos destinados por los bancos comerciales y universales, a los servicios no financieros dirigidos a la formación, capacitación, acompañamiento y asistencia técnica a las personas que reciben financiamiento, serán considerados como parte del porcentaje a que se refiere el artículo 5° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. (...)”

Analizando los argumentos presentados y las normas trascritas debemos señalar que de lo evidenciado en el expediente administrativo, objeto del presente procedimiento y del escrito de descargos, no existen suficientes elementos que demuestren como estas situaciones o “premisas” han afectado a esta Institución Financiera, en el sentido que aduce el representante del Banco cuando afirma que podrían haber afectado el cumplimiento del porcentaje de colocación obligatorio para la cartera de crédito otorgado al Sector Agrícola, en todo caso este Organismo estima que las mismas no constituyen elementos para el cumplimiento. Asimismo, la Institución Financiera restringe la cartera de crédito agrícola al financiamiento y colocación, no obstante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario desarrolla este Sector en un sentido integral es así que, esta cartera no solo comporta el otorgamiento de créditos ya que igualmente comprende las operaciones y servicios no financieros, que contribuyen con el desarrollo de esta área.

El propósito, espíritu y razón de esta norma y así debe ser comprendido por el Sistema Bancario Nacional es el desarrollo integral del sector agrícola, en el sentido de promover y fortalecer la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación, para lo que se establecen diversos mecanismos, incluyendo en la actividad bancaria para el cumplimiento de esta cartera dirigida, operaciones y servicios financieros y no financieros y éstos a su vez la formación para el manejo de las áreas administrativas y legales para el proyecto a ser financiado y la asistencia técnica al mismo. Aunado a ello en la República Bolivariana de Venezuela pueden producirse los más diversos rubros de alimentos, puede desarrollarse el sector agrícola animal, pesquero y acuícola, además del forestal, ofreciendo en modo integral una amplia posibilidad de oportunidades al desarrollo de este sector.

Adicionalmente el artículo 8 de la Ley in comento, establece el porcentaje de colocaciones para los bancos universales y comerciales, que deberá destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrario para los sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola, entre los que se debe destacar: “(...) Las inversiones que realicen en instrumentos de financiamiento, las colocaciones, obligaciones u otras operaciones pasivas que se realicen en bancos del estado destinados al sector agrario, tales como certificados de depósitos, bonos de prenda, obligaciones y carificados ganaderos.(...) El fomento y desarrollo de los Fondos Estructurados previstos en la normativa que rige la materia (...)”.

Respecto a su argumento referido a la Ley de Refinanciamiento Agrícola, antes de entrar a conocerlo debe este Órgano resaltar que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicada en Gaceta Oficial N° 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2006, tal como indica la exposición de motivos, constituye un instrumento temporal: “(...) que permite aliviar la situación financiera de la productora y el productor agrícola, evitando así que éste se vea obligado a disponer de bienes afectos a la actividad para pagar sus deudas o, en el peor de los casos, optar por abandonar el campo, en detrimento de los niveles de autoabastecimiento interno y las expectativas de éste a corto y mediano plazo. (...) es una herramienta legal de apoyo directo al pequeño y mediano productor que se encuentra imposibilitado de dar continuidad efectiva y eficiente a su actividad, pues su situación financiera le impide solicitar nuevos préstamos que lo coloquen en una situación de igualdad frente a productores de mayor envergadura, que cuentan con un respaldo patrimonial que les permite acceder al sistema financiero en condiciones más ventajosas.”

En este sentido en efecto existe un trámite relativo a la solicitud de reestructuración, que puede ser negado o aprobado por el Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola, pero son los Bancos Universales y Comerciales quienes deben efectuar las evaluaciones técnicas necesarias para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del referido decreto, por lo cual en esa misma oportunidad debe la Institución Financiera hacer las observaciones pertinentes a objeto de evitar la negociación, al menos de forma, de la solicitud de reestructuración de la deuda, por esta razón este Organismo no reconoce como válido tal argumento.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que se verificó el incumplimiento a la norma para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2009.

Finalmente, este Organismo verificó que Banorte (Banorte) Banco Comercial, C.A., ha sido sancionado mediante Resolución N° 658.09 del 11 de diciembre de 2009 por el incumplimiento a los porcentajes mínimos requeridos para el sector agrícola correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2009, lo cual será considerado como agravante según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 408 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

IV DECISION

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, el cual establece que:

Artículo 28: “Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)”

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 404 y 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y considerando la atenuante y agravante antes citadas; así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, exhortando a Banorte (Banorte) Banco Comercial, C.A. a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar al Banorte (Banorte) Banco Comercial, C.A., con multa por la cantidad de Noventa y Seis Mil Bolíveres Fuertes (Bs.F. 960.000,00) que corresponde al uno coma cinco por ciento (1,5%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la intracción acordada a Seisenta y Cuatro Milones de Bolíveres Fuertes (Bs.F. 64.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes en lo Contencioso Administrativo dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese—

Edgar Hernández Beltrán
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 100

Caracas, 10 de diciembre de 2009

Año 199° y 150°

Vista la opinión técnica del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Convenio Cambiario N° 6, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, por órgano del otrora Ministerio de Finanzas, en fecha 30 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 de la misma fecha; cuya reforma parcial fue realizada en fecha 10 de junio de 2004 y publicado su texto íntegro en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.957 de fecha 10 de junio de 2004, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI):

CONSIDERANDO

La medida de intervención con cese de intermediación financiera ordenada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), mediante Resoluciones Nros. 627.09, 628.09, 629.09 y 630.09 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316 de la misma fecha, contra Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Proviéndia, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A. y bolívar Banco, C. A. y contra C. A. Central Banco Universal mediante Resolución Nro. 640-09 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.939 Extraordinario de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4) de la Cláusula Décima Sexta del Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en julio del año 2009, para regular la actividad de estos bancos como operadores cambiarios autorizados en lo que respecta a la Intermediación entre el usuario y la Comisión, para la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, el sometimiento del operador cambiario autorizado a un proceso de intervención o liquidación es causal de terminación de dicho Convenio, derivando en la forzosa terminación de la autorización para realizar actividades y trámites establecidos en dicho Convenio y del acceso como operador cambiario autorizado al Sistema de Administración de Divisas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) notificó mediante las comunicaciones identificadas bajo los números CAD-PRE-CJ-0170732, CAD-PRE-CJ-0170733, CAD-PRE-CJ-0170734, CAD-PRE-CJ-0170735, de fecha 07 de noviembre de 2009 y CAD-PRE-CJ-0171221 de fecha 10 de diciembre de 2009, a las referidas Instituciones financieras de la terminación del convenio para regular su actividad como operador cambiario autorizado, en lo que

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

respecta a la intermediación entre el usuario y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, por lo que a partir de tales fechas esas entidades bancarias no están autorizadas como operadores cambiarios, siendo desactivadas para el pago en divisas todas las tarjetas de crédito emitidas por éstas que habían sido autorizadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2009 la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dictó la Providencia N° 099 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316, de la misma fecha, la cual derogó la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089, en fecha 30 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Final Primera de la Providencia N° 099 establece que a partir de su entrada en vigencia los operadores cambiarios autorizados no podrán tramitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), nuevas solicitudes de autorización de activación de tarjetas de crédito para el pago de consumos a proveedores en el extranjero con ocasión de viajes al exterior, conforme a lo establecido en la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de fecha 30 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger a los usuarios y usuarias, en particular, y a la colectividad venezolana en general, frente a circunstancias que pudieran constituir menoscabo al goce de los derechos previstos en el marco jurídico aplicable.

CONSIDERANDO

Que la medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), según el texto de las Resoluciones emitidas por esta entidad, tiene como propósito fundamental preservar los intereses de la República Bolivariana de Venezuela y la estabilidad del Sistema Financiero Nacional, así como los derechos e intereses de los usuarios de las entidades bancarias referidas, en el entendido de que con los resultados derivados de la adopción de estas medidas se fortalecerá la confianza en el sistema financiero venezolano y en las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto y en atención a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional, a través del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, los titulares de tarjetas de crédito de las entidades bancarias referidas, que son usuarios del Sistema de Administración de Divisas, cuyo operador cambiario autorizado, para la fecha de la decisión adoptada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), era Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Provienda, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A.; Bolívar Banco, C. A. o C. A. Central Banco Universal, deben realizar el cambio de operador cambiario autorizado para realizar los trámites relativos a la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero con ocasión de viajes al exterior.

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, LAS CONDICIONES Y EL TRÁMITE PARA QUE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS QUE TENÍAN COMO OPERADOR CAMBIARIO AUTORIZADO A LOS BANCOS INTERVENIDOS POR LA SUDEBAN EL 27 DE NOVIEMBRE Y 04 DE DICIEMBRE DE 2009, REALICEN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO CON OCASIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR A TRAVÉS DE OTRO OPERADOR CAMBIARIO AUTORIZADO

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia establece las condiciones y el trámite para que las personas naturales usuarias del Sistema de Administración de Divisas cuyo operador cambiario autorizado para el 27 de noviembre de 2009 era el Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Provienda, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A. o Bolívar Banco, C. A., o para el 04 de diciembre de 2009 era C. A. Central Banco Universal, realicen la solicitud de autorización de activación de tarjetas de crédito para el pago de consumos a proveedores en el extranjero con ocasión de viajes al exterior.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa, los usuarios del Sistema de Administración de Divisas que para el 27 de noviembre de 2009 hayan obtenido la autorización para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito emitidas por Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Provienda, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A. o Bolívar Banco, C. A., en el extranjero con ocasión de viajes al exterior, conforme a lo que establecía el artículo 10 de la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de fecha 30 de diciembre de 2008, y que mantengan el estatus "tarjeta activada" en el Sistema de Administración de Divisas que tengan programada la realización de viajes al exterior con fecha de salida del territorio de la República Bolivariana de Venezuela entre el 4 y el 31 de diciembre de 2009.

Así mismo, esta Providencia será aplicable a aquellos usuarios cuyo operador cambiario autorizado para el 04 de diciembre de 2009 era C. A. Central Banco Universal que cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Autorización

Artículo 3. La autorización solicitada a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo establecido en la presente Providencia, debe ser solicitada con anterioridad a la realización del viaje. La autorización otorgada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) es nominal e intransferible.

Monto disponible

Artículo 4. La autorización otorgada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de conformidad con lo establecido en la presente Providencia, será hasta por el saldo disponible de cada usuario, correspondiente al monto máximo anual autorizado de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.500) o su equivalente en otra divisa para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009; de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Presentación de recaudos

Artículo 5. Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el usuario a través del nuevo operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el nuevo operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

Recaudos

Artículo 6. A los fines de solicitar la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Providencia, el usuario titular de tarjeta de crédito deberá consignar por ante el nuevo operador cambiario autorizado hasta el día 28 de diciembre de 2009, los siguientes recaudos:

- Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela del usuario.
- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia del pasaporte vigente.

Los operadores cambiarios autorizados tramitarán ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), las solicitudes a que se refiere la presente Providencia independientemente de la fecha de emisión de la tarjeta de crédito.

Operador cambiario autorizado

Artículo 7. El operador cambiario autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará la solicitud, por vía electrónica, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los tres (03) días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la misma. Realizado el trámite a que refiere el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) informará por vía electrónica al operador cambiario autorizado la decisión sobre la solicitud tramitada.

Renovación y notificación

Artículo 8. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá a renovar en forma automática, durante los diez (10) primeros días del mes de enero de 2010 y hasta por un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500), deducibles del monto anual autorizado correspondiente al año 2010, las autorizaciones para realizar pagos de consumos con tarjeta de crédito en el extranjero otorgadas conforme a lo establecido en la presente Providencia a los usuarios que notifiquen que su retorno al territorio de la República Bolivariana de Venezuela será durante el año 2010.

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

Los usuarios deberán realizar la notificación a que se refiere el presente artículo a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Providencia N° 099 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Consumo en exceso

Artículo 9. Los usuarios que hayan obtenido autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el exterior de conformidad con lo establecido en la presente Providencia y cuyos consumos se hubiesen excedido del monto máximo autorizado quedarán sujetos a lo establecido en el Capítulo III de la Providencia N° 099 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316 de la misma fecha.

Vigencia

Artículo 10. La presente Providencia se mantendrá en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el 10 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

AMERICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARROSO ALBERTO
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA
PROVIDENCIA No. 2009-0054
CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2009.

199° y 150°

El Presidente de la Comisión Nacional de Lotería en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 5 único aparte y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RODOLFO JOSUÉ GAMBOA PEÑALOZA**, titular de la cédula de Identidad N° **9.686.450**, como **INSPECTOR NACIONAL (E)** de esta **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO CHACÓN
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 122 Caracas, 09 de diciembre de 2009
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Se designa como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I. N°
María Auxiliadora Belisario	V. 7.683.676	Criskellyn Farias	V.13.608.615
Luis Arriaga	V. 3.819.964	Orbelio Pereira	V. 6.248.128
Maurice Adjiman Kuper	V.13.945.917	Adriana Rojas	V.14.297.490
Alejandro Castillo	V.11.733.288	Gerard González	V.11.738.405

Artículo 2: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO MOREJÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 11 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.: Yo, **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad número 9.813.067, actuando con el carácter de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria, suficientemente facultado para este acto conforme a los estatutos de la Sociedad, certifico que el Acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original la cual es del tenor siguiente: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 11 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.: En el día de hoy, 17 de agosto de 2009, siendo las 9:00 a.m., en la Sala de Juntas del Edificio sede de la Corporación Venezolana Agraria, ubicado en la Avenida Fuerzas Armadas, Esquina de Socarrás, Caracas, Distrito Capital, se constituye la Asamblea de Accionistas de CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas S.A., con la presencia